

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 450.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Bernardino García, César Martín y José Hernández Álvarez, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
Bernardino García	150.000	500 %	750.000
César Martín	150.000	500 %	750.000
José Hernández Álvarez	150.000	500 %	750.000
Totales	450.000		2.250.000

5.º Disponer la devolución del automóvil objeto del expediente, a su actual propietario, don Julio Sánchez de Sande, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preclaramente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de enero de 1971.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—314-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.176/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.176/69, promovido por don Andrés Castro Sáenz contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de mayo de 1969, referente a sanción impuesta al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 14.176 de 1969, interpuesto por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de don Andrés Castro Sáenz, contra la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 31 de mayo de 1969, al resolver en reposición la de 30 de abril de 1968, por la que se impuso al recurrente la multa de 10.000 pesetas por transportes regulares por carretera sin autorización, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho y absolvimos a la Administración del presente recurso. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.191/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.191/69, promovido por don Julián Bravo Badorrey contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de mayo de 1969 que denegó al recurrente autorización para realizar labores mineras en el cauce del río Guadarrama, término municipal de Galapagar, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Julián Bravo Badorrey contra la Administración impugnando la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de mayo de 1969, que desestimó la reposición interpuesta contra resolución del propio Centro directivo de 17 de febrero de 1969, desestimatoria del recurso de alzada, y que confirmó el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Tajo de 7 de noviembre de 1968, que le denegó la petición de realizar labores de explotación minera en el cauce del río Guadarrama ni en el perímetro de 40 metros comprendidos dentro de su zona de policía, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.445/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.445/69, promovido por don Enrique Ramón Pérez contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de junio de 1969, sobre desviación del cauce del barranco de La Mina, término municipal de Sagunto (Valencia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 31 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de don Enrique Ramón Pérez, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de junio de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de alzada, de la dictada en 19 de noviembre de 1968 por la Comisaría de Aguas del Júcar, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de los canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sectores I al XI, en el término municipal de Liria (Valencia).

Incluidas en el Programa de inversiones públicas, Ley 194/1963, de 28 de diciembre, las obras del proyecto desglosado de los canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sectores I al XI, lo que lleva implícita su declaración de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de dicha Ley y a efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas números 2.638 al 2.828 del término municipal de Liria (Valencia), 13.ª parte, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios interesados que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 12 de marzo, a las nueve horas, y sucesivos si fuera necesario, en los locales del Ayuntamiento de Liria, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Liria (Valencia) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados, que se inicia con el número 2.638, a nombre de Gertrudis Aragón Cortina y finaliza con el número 2.828, a nombre del Ayuntamiento de Liria, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuan, número 18, y calle Albacete, número 37, y en el Ayuntamiento de Liria (Valencia), a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 10 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—771-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que al conocer de recurso de alzada lo estimó en parte frente a la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén de veintitrés de febrero de igual año, sobre acta levantada por supuesta infracción de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en cuanto a la cotización del Empleado don Dionisio Blázquez Baños como Jefe de la Agencia que dicha Entidad tiene en Santiago de la Espada, cuyas Resoluciones y actos anulamos y dejamos sin efecto; al ser contrarias a ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Pablo Nieto Jiménez y otros empleados de las Empresas de representaciones garantizadas de «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Pablo Nieto Jiménez y otros empleados de las Empresas de representaciones garantizadas de «Tabacalera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con declaración de no haber lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo deducido por varios miembros de representaciones garantizadas de «Tabacalera, S. A.» frente a Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó pretensiones de los interesados en orden a que fueran equiparados a los demás empleados de «Tabacalera, S. A.» en sus aspectos profesionales y régimen económico, en aplicación de la Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que alegaban en su favor, y la del Ministro del Departamento de diez de octubre de igual año, que al desestimar el recurso de alzada confirmó la anterior, debemos anular como anulamos expresadas Resoluciones, a fin de que tras acumularse las actuaciones del expediente novecientos noventa y siete de mil novecientos sesenta y ocho, en que recayeron, a las que se siguieron ante el mismo Centro directivo con motivo de las Normas de Obligado Cumplimiento aprobadas por Resolución de veinticinco de septiembre de igual año, en su vista, se dicte la decisión pertinente en orden a referidas pretensiones; no se hace expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Hipólito», de Cocentaina (Alicante).

Cooperativa de Viviendas «Minas», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Cristo Rey», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Fraternidad», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Jovellanos», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Fátima», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Sagrada Familia», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Sagunto», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Virgen de las Nieves», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Virgen del Tránsito», de Gijón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Grupo La Cibeles», de Meres-Siero (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «La Hispanidad», de Puerto Real (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas para Funcionarios Municipales «Alcalde Juan Melgarejo Osborne», de Puerto de Santa María (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «El Ter», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «El Farral», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas «Doctor Fleming», de Murcia.

Cooperativa de Viviendas «Sagitario», de Murcia.

Cooperativa de Viviendas «Tarraco», de Tarragona.

Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos «San Hermenegildo», de Toledo.

Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Sueca (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «Ibaizabal», de Durango (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción social.